

RESOLUCIÓN N° 002 -GADPRSC-2025

**APROBAR LA CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS EN VARIOS SECTORES Y
RECINTOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN QUEVEDO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS, POR EL VALOR DE \$38,864.32 DÓLARES.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".
- Que,** el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS
DE CARBO MALO**

Ecuador en su artículo 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, La Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su artículo 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, número 16, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

Que, la Norma de Control Interno 406-02 Planificación, en su segundo párrafo dispone: “...El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan...”.

Que, según se desprende del Informe de determinación de la Necesidad de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el Señor



Pedro Maldonado
PRESIDENTE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS
DE CARBO MALO**

Jaime Mora Rodríguez, en calidad de Vocal principal del GAD Parroquial Rural San Carlos, se demuestra la necesidad de contratar la consultoría para los **“ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARADEROS Y READECUACION DE CANCHAS EN VARIOS SECTORES Y RECINTOS DE LA PARROQUIA RURAL SAN CARLOS, CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, en el marco de las competencias constitucionales y legales que le corresponden a la entidad.

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación se reformó el Plan Anual de Contratación, con RESOLUCIÓN N° 012- GADPRSC-2024, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que se debe observar el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Certificación Presupuestaria No. CER-2024-SEP-0001 de fecha 05 de septiembre de 2024, la tesorera del GAD Parroquial Rural San Carlos, certifica que existe disponibilidad presupuestaria en la partida presupuestaria 73.06.05, por el valor de \$10.000,00, sin incluir el IVA.

Que, se ha cumplido con la elaboración de todos los documentos necesarios y preparatorios para realizar la etapa precontractual del proceso de contratación directa, de conformidad con la normativa legal, reglamentaria y secundaria de contratación pública vigente. Por lo tanto, se justifica técnica y legalmente, de acuerdo con los **“ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARADEROS Y READECUACION DE CANCHAS EN VARIOS SECTORES Y RECINTOS DE LA PARROQUIA RURAL SAN CARLOS, CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, el Informe de Determinación de Necesidad, y los Términos de Referencia.

Que, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: “Legalidad: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Oportunidad: significa que todos los procedimientos de contratación pública, deben ejecutarse de



Pedro Maldonado
PRESIDENTE



manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado"; y, Con los antecedentes de hecho y de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

Que, en el año 2024 se dio inicio al proceso de contratación de los estudios para la Construcción de paraderos y Readequación de canchas en varios sectores y recintos de la parroquia San Carlos, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, por ende para este año 2025, se realizara la Contratarían directa del Proyecto u Obra antes mencionada, conjuntamente con la fiscalización del mismo.

Las Autoridades del GAD San Carlos y en uso de las atribuciones que nos confiere la ley se;

RESUELVE:

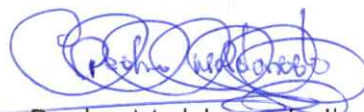
Artículo 1.- Aprobar la Construcción de paraderos en varios sectores y recintos de la parroquia San Carlos, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, por el valor de \$38,864.32 dólares.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa a través de una Consultoría, para la Construcción de paraderos en varios sectores y recintos de la parroquia San Carlos, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta Resolución, se deberá proceder con esta resolución.

Atentamente,



Sr. Pedro Maldonado Ibarra
**PRESIDENTE
DEL GAD SAN CARLOS**

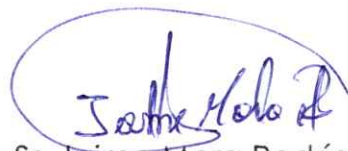




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS
DE CARBO MALO**



Ing. Ana Pinto Intriago
**VICEPRESIDENTA
DEL GAD SAN CARLOS**



Sr. Jaime Mora Rodríguez
**VOCAL PRINCIPAL
DEL GAD SAN CARLOS**



Srta. Karen Vera Alava
**VOCAL PRINCIPAL
DEL GAD SAN CARLOS**



Abg. Diana Guzmán Bones
**VOCAL PRINCIPAL
DEL GAD SAN CARLOS**

CERTIFICO: Que la presente resolución; **CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS EN VARIOS SECTORES Y RECINTOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue aprobada y firmada por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, a los catorce días del mes de febrero del año 2025.



Ing. Jessica Cedeño Macias
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"